
ACUERDOS DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Explotación del juego del Bingo en los Casinos Municipales y aprobación de su reglamento.]

RESOLUCION N° 195.073

Montevideo, enero 24 de 1984.

VISTO: estas actuaciones referentes a la inauguración del Juego de Bingo en el Hotel Casino Carrasco;

RESULTANDO: 1º) que se considera conveniente instalar una nueva modalidad de juego en los Casinos Municipales, denominada "Bingo", al que constituirá un singular atractivo turístico;

2º) que se somete a consideración el Proyecto de Reglamento que regirá dicha modalidad de Juego;

CONSIDERANDO: 1º) que conforme a lo establecido en el numeral 8º del artículo 297 de la Constitución de la República, son fuente de recursos los beneficios de la explotación de los juegos de azar que les hubiere autorizado o les autorice la ley en la forma y condiciones que esta determina;

2º) que por el inciso 3º del literal e) del Artículo 6º de la Ley N° 10.709 de 17 de enero de 1946, se autorizó al Municipio de Montevideo para explotar en los Hoteles Balnearios de su propiedad los juegos habituales de los Casinos;

EN ACUERDO: con el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Disponer la explotación del Juego de Bingo en los Casinos Municipales.

2º — Aprobar el siguiente Reglamento del Juego de Bingo a instalarse en el Hotel Casino Carrasco:

REGLAMENTO DEL JUEGO DE BINGO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° — El Bingo es un juego de azar cuyas características y descripción se efectúa en los artículos siguientes.

Art. 2° — El juego consiste en la venta de tickets o tarjetas con un diseño de 25 (veinticinco) casilleros repartidos en 5 (cinco) filas. Dichos casilleros contendrán 25 (veinticinco) números o 24 (veinticuatro) números y un casillero central libre. De un aparato automático que contendrá 75 (setenta y cinco) bolillas, permanentemente mezcladas, se extraerán una por una. Cada bolilla será cantada en voz alta, debiendo aparecer en una pantalla de televisión, en forma tal que se pueda oír y ver, simultáneamente, el número extraído.

Art. 3° — El primer apostador que complete los cuatro vértices, obtendrá el premio denominado "Vértice"; el primer apostador que complete una de las líneas (horizontal, vertical o diagonal), obtendrá el premio denominado "Línea"; el primero que forme una letra previamente señalada al efecto, obtendrá el premio llamado "Letra" y el primero que complete todos los números de que conste su ticket o tarjeta, obtendrá el premio denominado "Bingo".

Habrá un Premio Mayor, o "Pozo Especial" o "Bingo Gigante" para quien complete primero su tarjeta, en un número de bolillas predeterminado (de 50 a 60, cincuenta a sesenta).

CAPITULO II

Utiles de Juego

Artículo 4° — Para desarrollar el Juego de "Bingo" son necesarios los siguientes elementos:

I) PANTALLA NUMERADA

Luminosa, numerada del 1 (uno) al 75 (setenta y cinco); en forma correlativa. En la misma los números se iluminarán en el orden en que vayan saliendo las bolillas.

II) PANEL DE PREMIOS

En el cual deberán figurar los montos de cada premio, así como el valor del ticket o tarjeta.

III) PANEL INDICADOR

De vértices, líneas, letras, bingo, pozo especial, cuyo encendido irá desapareciendo a medida que se concreten dichas suertes.

IV) PANEL PARA CONTEO DE BOLAS SALIDAS

Se registrará la cantidad de bolas cantadas.

V) PANEL PARA DEPOSITO DE BOLAS SALIDAS

En el cual se irán depositando las bolillas a medida que vayan saliendo.

VI) CONJUNTO DE VIDEO

Compuesto de cámara y pantallas de televisión para que los apostadores puedan ver televisadas las bolas que vayan saliendo y la exhibición de los tickets o tarjetas premiadas.

VII) CONJUNTO DE SONIDO

Amplificador, parlante, micrófono, grabador de cassette y reproducidor.

VIII) MEZCLADOR DE BOLAS

Aparato que antes del inicio y durante la partida, mezclará e impulsará las bolillas, haciéndolas aparecer una a una.

IX) JUEGO DE BOLILLAS

Numeradas correlativamente del 1 (uno) al 75 (setenta y cinco), con una letra identificatoria para cada una de las cinco quincenas: "B" del 1 (uno) al 15 (quince); "I" del 16 (dieciséis) al 30 (treinta); "N" del 31 (treinta y uno) al 45 (cuarenta y cinco); "G" del 46 (cuarenta y seis) al 60 (sesenta); y "O" del 61 (sesenta y uno) al 75 (setenta y cinco). Las bolillas tendrán la dureza, buena impresión y peso adecuados y podrán ser de un color diferente para cada quincena.

CAPITULO III**De los Tickets o Tarjetas**

Artículo 5º -- Los tickets o tarjetas serán de forma cuadrada y tendrán un diseño de 25 (veinticinco) casilleros, los que resultarán del cruce de 5 (cinco) columnas verticales con 5 (cinco) filas horizontales.

Las columnas verticales se distinguirán por cada una de las letras que forman la palabra "BINGO"; empezando de izquierda a derecha la primer columna "B" identificará cinco números cualesquiera del 1 (uno) al 15 (quince); la segunda columna "I", para identificar cinco números del 16 (dieciséis) al 30 (treinta); la tercera "N", estará integrada por cinco números del 31 (treinta y uno) al 45 (cuarenta y cinco); la cuarta "G" por cinco números cualesquiera del 46 (cuarenta y seis) al 60 (sesenta); la quinta columna vertical "O", estará formada por cinco números cualesquiera del 61 (sesenta y uno) al 75 (setenta y cinco).

En caso de que el ticket o tarjeta estuviera formado por 24 (veinticuatro) números y un casillero central libre, la tercera columna "N", estará integrada por cuatro números cualesquiera del 31 (treinta y uno) al 45 (cuarenta y cinco), quedando vacía la casilla central.

Los números de las columnas no deberán necesariamente estar colocados en forma correlativas.

Art. 6º -- Cada serie de tickets o tarjetas se identificarán con una letra y número de serie; a su vez cada ticket o tarjeta que componen la serie deberán estar numeradas correlativamente; cada serie podrá distinguirse con un color diferente.

Art. 7º -- Los tickets o tarjetas que se pongan a la venta, estarán controlados y revisados en sus series y números y precintados por serie, en forma inviolable.

Cada vez que se inicie una venta se formulará el acta respectiva, que firmarán el Cajero Central y el Gerente o quien lo represente.

CAPITULO IV

Del Desarrollo del Juego

Artículo 8º.— La venta de tickets o tarjetas se iniciará cuando se encuentren presentes en el local, el mínimo de apostadores que determine la Gerencia.

Art. 9º.— Una vez vendida la mayor cantidad de tickets o tarjetas posibles y siempre que se supere el mínimo que determina la Gerencia, se dará comienzo a cada partida.

Art. 10.— El funcionario que opere el aparato de "Bingo", irá sacando lentamente una a una las bolillas, cantando en voz alta, clara e inteligible, letra y número de cada una, exhibiéndola ante la cámara de televisión y colocándola, a continuación, en su correspondiente casillero, encendiéndose automáticamente idéntico número en la pantalla respectiva.

Se procederá en esta forma hasta que el o los apostadores se adjudiquen los diversos premios y hasta que por último se completen los números de una tarjeta, la que obtendrá el premio principal, extrayéndose cuantas bolillas fueran necesarias para ello.

A medida que vayan saliendo las distintas suertes, irá desapareciendo el encendido del panel indicador.

Después de obtenido el premio de "Bingo" se extraerán y cantarán las restantes bolillas que hubieren quedado, hasta completar las 75 (setenta y cinco), a los efectos de verificar la existencia de la totalidad de ellas.

Art. 11.— Cuando el apostador acierte, deberá levantar su mano para individualizarse y exclamar la palabra "Premio". Se detendrá la partida y un funcionario se acercará y verificará en alta voz los números objeto del premio, los que deberán coincidir con los números ya cantados e iluminados en el tablero respectivo.

Si así fuera, se sellará el ticket o tarjeta ganadora y se firmará en el lugar correspondiente al premio obtenido; posteriormente será presentado al Gerente o Supervisor, quien los fiscalizará y dará el visto bueno autorizando el pago del premio, debiéndose cantar serie y número del ticket ganador.

Art. 12.— Una vez efectuado el pago, los tickets o tarjetas ganadoras selladas y firmadas por el Gerente o Supervisor y por el Cajero Central, quedarán en poder del establecimiento.

Una vez efectuada la o las adjudicaciones de premios requerido/s, no se aceptarán reclamos de ninguna naturaleza.

Quando se obtenga el "Pozo Especial" en la tarjeta respectiva deberá constar el nombre completo, documento y domicilio del apostador ganador. Dicha información no será dada a publicidad sin la autorización escrita de la persona favorecida.

CAPITULO V

De los Premios

Artículo 13.— El Premio Mayor y los premios extraordinarios que podrán fijar la Gerencia cuando las circunstancias lo permitan se pagarán de un fondo que se formará con el 15% (quince por ciento) del total de lo recaudado por la venta de tickets o tarjetas.

Art. 14.— Al abonarse el "Premio Mayor" se efectuará un descuento del 3% (tres por ciento) que será destinado exclusivamente para integrar el siguiente Premio Mayor.

Art. (15).—El monto total de los premios no podrá exceder del 55 % (cincuenta y cinco por ciento) de lo recaudado.

Art. 16.—En el caso de que dos o más personas acertaran los premios denominados "Vértice" o "Línea" dentro de las primeras 12 (doce) bolillas y el premio llamado "Letra" dentro de las 20 (veinte) primeras bolillas se pagarán íntegros a cada ganador.

Art. (17).—Si dos o más apostadores acertaran los premios referidos en el artículo precedente, más allá del límite de bolillas en él estipulado, el importe de los mismos será distribuido y dividido equitativamente entre los ganadores.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 18.—El apostador tiene la obligación de estar presente y permanecer en el local mientras se desarrolla el juego. Cualquier reclamación relativa a los premios deberá hacerse en el momento en que el premio es adjudicado. Posteriormente no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 19.—La Gerencia o quien la represente, está facultada para disponer el cese del juego.

Art. 20.—En todo tiempo, podrá prohibirse, sin expresión de causa, el acceso de cualquier persona a la Sala de Bingo, así como su permanencia en ella.

Art. 21.—Sólo tendrán derecho a tomar asiento en la Sala de Bingo, en cada partida, los apostadores que adquieran uno o más tickets o tarjetas.

Art. 22.—Los tickets o tarjetas dobles no podrán ser separados por los apostadores. En caso de que fueran divididos, perderán su validez a todos sus efectos.

Art. 23.—Cada apostador tendrá derecho a solicitar una tablilla y un bolígrafo para intervenir en el juego. Al retirarse de la Sala, deberá dejarlos en los lugares especialmente destinados a tal fin.

Art. 24.—En caso de desperfectos insubsanables en el mezclador de bolas, después de iniciada una partida, ésta continuará hasta su terminación con un bolillero manual.

Art. 25.—Antes de la iniciación de cada partida de Bingo se anunciará el número de serie y color de emisión, de los tickets o tarjetas que intervendrán en la misma.

3º—Establecer que el primer Pozo será de NS 100.000 (Nuevos pesos cien mil) aportado por el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

4º—El Juego de Bingo se desarrollará en el Hotel Casino Carrasco, en el horario de 20 a 2 horas de lunes a domingo inclusive, a partir del sábado 14 de enero de 1984.

5º—Comuníquese al Servicio de Publicaciones y Prensa para su más amplia difusión y pase a la División Casinos del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General

Cnel. (R.) Gabriel W. Barba
Director General del Departamento
de Hoteles, Casinos y Turismo